



Riohacha D. T. C., 1 de febrero de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	JOSÉ FREDY NÚÑEZ ARCOS
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00010-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la abogada EDNA ROCIÓ MURGAS CAÑAS, en calidad de apoderada judicial de la demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra JOSÉ FREDY NÚÑEZ ARCOS, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, y que el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. Ibidem.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., distinguido con el NIT 860.002.964-4 contra JOSÉ FREDY NÚÑEZ ARCOS, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.081.408.681, por las siguientes sumas de dinero:

- SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 71.265.089.00) M/L, por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré No 555777745.
- SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$. 7.933.131.00) por concepto de intereses de moratorios liquidados a la tasa del uno punto nueve por cientos (1.9%) desde el cinco (05) de diciembre de dos mil veinte (2.020) hasta el diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) correspondiente a la obligación contenida en el pagare 555777745.

Gtz.Ro



- Más los intereses de mora desde el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) y hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en el pagaré No 555777745, liquidados a la tasa de una y media (1.5) vez la tasa corriente pactada.
- Mas las costas procesales y agencias en derecho.

Para un total de SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$. 79.198.220.00) moneda legal corriente.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré No. 555777745), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada, en la forma señalada en el Decreto 806 de 2.020, o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Téngase como apoderada de la parte demandante a la abogada EDNA ROCÍO MURGAS CAÑAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.607.529 y portadora de la tarjeta profesional No. 145.050 del C. S. de la J., conforme al art. 77 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c0bf74e3c1f283b1eee7d4932283434ed55f914771bd3727fab84bdd048d1e**
Documento generado en 01/02/2022 04:42:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**